Jv- (2)
PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4**
DEMANDADO: **ANDRES MAURICIO RINCON MUÑOZ C.C 1.098.797.635**
RADICADO: **2022-00017-00**

Al despacho escrito de subsanación presentado en termino por la parte demandante el 31 de enero de 2022. Bucaramanga 04 de febrero de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Secretara

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A** por intermedio de apoderado judicial para el cobro**,** en contra de **ANDRES MAURICIO RINCON MUÑOZ** en el siguiente sentido:

A.-Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($28.052.957)** por concepto de saldo de capital, con base en el pagaré No. 1098797635.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 31 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO